

La sentencia contra el IESS

Juan Falconi Puig

Cuando el Estado o sus instituciones descienden al nivel de los particulares, ya para celebrar un contrato, ya para intervenir en un juicio, generalmente los resultados le son adversos y no porque necesariamente no tenga la razón o porque los jueces son corruptos, sino, también generalmente, por la mala defensa procesal y/o la irresponsabilidad de sus administradores. Para evitar estos hechos se ha previsto inclusive que, cuando el Estado o sus instituciones no apelan, de todas maneras se eleve la causa al superior en consulta.

Se dice que lo que no está en el proceso "no está en el mundo" para destacar que el juez debe atenerse a las tablas procesales para fundamentar su fallo. Es, en definitiva, la verdad procesal la que cuenta y está bien que así sea, pues lo contrario sería abrir una puerta para que se dicten sentencias con base en "el íntimo convencimiento del juez" que podría ser contrario a la realidad procesal, y demás estaría señalar que lo que así empezaría terminaría en un verdadero caos donde impere la injusticia, el absurdo y la venalidad llevadas a la máxima potencia.

De otro lado, la garantía que tenemos los particulares en un sistema democrático con separación de funciones, estriba en que podemos demandar al Estado, directamente o a través de una cualquiera de las instituciones del sector público porque, al menos teóricamente, la independencia de la Administración de Justicia hace que los jueces puedan fallar sin atender las presiones o intereses extralegales del Estado, dando la razón al particular, cuando realmente la tenga.

Finalmente, hay sentencias que, condenando al de-

mandado a cumplir una obligación no establecen el valor o monto, que debe ser calculado a posteriori por un perito, una vez que el expediente regrese al juez de primera instancia para la ejecución del fallo; y todo lo anterior que puede ser elemental para abogados y estudiantes de Derecho pretende ubicar a los lectores en el escándalo que se ha pretendido armar a propósito de una sentencia que condena al IESS a pagar una indemnización, que para ser tal debe resarcir plenamente los perjuicios sufridos por el afectado.

Ahora bien, si en la sentencia hay obligaciones a cargo del IESS, no son imputables a los magistrados del Tribunal Supremo, sino al incumplimiento y terminación ilegal y arbitraria de un contrato en la época de la última dictadura, que es el antecedente de la demanda, a más de la abusiva apropiación de la maquinaria del contratista. Entonces el mismo IESS podría demandar a las responsables, sus representantes a inicios de 1979, por irresponsables, quienes tendrían que resarcirlo de la pérdida, según el Art. 20 de la Constitución vigente.

Muy distintos son los casos en que deliberadamente, por un acuerdo colusorio, pierde el sector público los juicios, porque el juez debe atenerse a la realidad del proceso. Ese fue el caso Aztra, que para hacer posible una ilegal venta, no llegó a la Corte Suprema porque en su momento no se interpuso el recurso de queja o hecho, justamente para que la Corte no le dé la razón por segunda vez. A la época el IESS era acreedor por más de doce mil millones de sucres que hasta ahora no ha cobrado y en ese entonces ni después, nadie dijo nada.